



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Agosto Treinta (30) de dos mil trece (2013)

PROCESO	Medio de Control de Nulidad y restablecimiento del derecho
DEMANDANTE	Jairo de Jesús Arias Mejía
DEMANDADO	Unidad de gestión pensional y parafiscales - UGPP
RADICADO	05001-33-33-005-2013-00070-00
AUTO	INADMITE DEMANDA

Realizado el estudio de admisión de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona.

1. Deberá adecuar las pretensiones contenidas en el denominado acápite de "condenas", concretamente las relacionadas en los numerales segundo, tercero y cuarto, como quiera que el fundamento legal expuesto ya no está vigente dentro del ordenamiento jurídico en razón a la derogatoria del Decreto 01 de 1984 desde el pasado 02 de julio de 2012, cuando entró a regir la Ley 1437 de 2011. Aunado a ello, en el encabezado de dicho acápite, se hace alusión al Instituto de Seguros Sociales, por lo que deberá la parte corregir el error en el que incurrió, a efectos de evitar confusiones dentro del presente trámite procesal.
2. De conformidad con el núm. 6 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, la parte actora deberá hacer una estimación razonada de la cuantía, como factor determinante de la competencia, que se ajuste a lo dispuesto en el inc. 5 del artículo 157 del C.P.A.C.A., por cuanto lo pretendido es el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, y en esa medida, los valores que pretendan deben determinarse y discriminarse desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, esto es, hasta el 2013, sin exceder de tres (3) años. En esa medida, no basta que se indique una suma de dinero (\$22.010.400) a

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Radicado: 05001-33-33-005-2013-00070-00
Demandante: Jairo de Jesús Arias Mejía
Demandado: UGPP

título de cuantía, si se desconoce los conceptos y el periodo que se tuvo en cuenta al momento de determinar tal valor.

3. Deberá adecuar el poder conferido, pues en dicho escrito se estableció expresamente que la apoderado designado tiene poder para iniciar y llevar a su culminación proceso administrativo "de nulidad y restablecimiento del derecho" de conformidad con lo dispuesto en el "Art. 85 del C.C.A", disposición ésta que pertenecía al Decreto 01 de 1984, el mismo que fue derogado con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 el día 02 de julio del 2012, motivo por el cual no es posible reconocer personería al abogado designado cuando el poder para actuar ha sido conferido con base en disposiciones que actualmente no tienen vigencia dentro del ordenamiento jurídico.

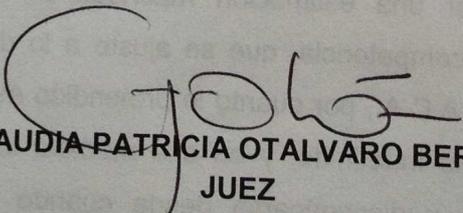
4. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, y para los efectos previstos en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante debe indicar la dirección electrónica de la entidad demandada para notificaciones personales.

Igualmente, se informará cuál es la dirección en donde le demandante podrá recibir notificaciones.

5. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegará en físico y medio magnético las copias necesarias para los correspondientes traslados.

6. Vencido el término otorgado, sin que se haya subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRÍO
JUEZ

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Radicado: 05001-33-33-005-2013-00070-00
Demandante: Jairo de Jesús Arias Mejía
Demandado: UGPP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° 25
el auto anterior.

Medellín, 02 SEP 2013. Fijado a las 8 a.m.

Alejandra A

ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO
Secretaria

